

PROC. ORDINARIO N. 2020-00095

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado, las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado judicial y no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, allegado junto con la contestación de la demanda en mensaje de datos.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1178 del 06 de noviembre de 2019, allegada junto con la contestación de la demanda en mensaje de datos.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES, conforme escritura pública allegada junto con la contestación de la demanda en mensaje de datos, y a AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, con cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. 67.612 como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución allegado por el mismo medio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los escritos de contestación a la demanda allegados por las entidades demandadas reúnen los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S., este Juzgado en virtud del parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA

OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c151546628443089f89421364b97453d574b1f66ac6ed5d556f87b89a718ea26

Documento generado en 01/12/2020 12:48:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>